

125-19.61

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

CACCI 899

**PUBLICACION EN CARTELERA INTERNA Y/O PAGINA WEB CDVC
POR DIRECCION DESCONOCIDA**

Fecha de Fijación febrero 6 de 2020

Desfijación febrero 20 de 2020

**INFORME FINAL DE RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA
CACCI 4615 DC-66-2019**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades administrativas en el Hospital Local del Municipio de Obando -Valle, inherentes a los planes de Bienestar vigencias 2016,2017 y 2018.

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante solicitud de información a la Entidad para tal fin comisiono a un grupo de profesionales adscritos a la Dirección.

De la revisión documental a la información aportada por el denunciante, así como de la información solicitada a la Entidad, se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias allegadas a este Ente de Control.

Para tales efectos, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, comisionó a dos (2) Técnicos Operativos y a un (1) profesional Universitario adscritos a dicha Dirección para atender la referida denuncia, quien, en el desarrollo de la misma, aplicaron la normatividad legal vigente y los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

El resultado final de la revisión documental realizada, se consolidó en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA REVISIÓN

Se procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC-66-2019, de conformidad con la información y la documentación presentada dentro del escrito de la misma, en la cual se

pone en conocimiento lo siguiente: *“Presuntas irregularidades en los Planes de Bienestar vigencias 2016, 2017y 2018 del Hospital de Candelaria, Hospital de la Unión, Hospital de Restrepo, Hospital de la Victoria, Hospital de Toro, Hospital de Obando, Hospital de Sevilla, Hospital de Alcalá, Hospital de Zarzal, Hospital de Pradera, Hospital Psiquiátrico Universitario del Valle, Hospital Piloto de Jamundí, Aguas de Buga, Univalle, entre otras entidades”.*

3. LABORES REALIZADAS

De conformidad con la competencia de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana a través de las siguientes actuaciones:

- Elaboración del plan de trabajo con el fin de planificar la solicitud de información, y analizar la documentación contenida en la denuncia e identificar los requerimientos del denunciante, generando el siguiente listado de los documentos a solicitar, necesarios para el trámite de la denuncia.

PRIMER SOLICITUD DE INFORMACION

1. Certificar cual es presupuesto total asignado a la Entidad para las vigencias 2016, 2017, y 2018, discriminando cada uno de los rubros.
2. Certificar cual es presupuesto total asignado para el Plan de bienestar e incentivos de las vigencias 2016, 2017, y 2018.
3. Copia del acto administrativo de adopción del plan de bienestar e incentivos de la vigencia 2016 a 2018
4. Copia Certificada del plan de bienestar e incentivos de las vigencias 2016, 2017 y 2018.
5. Copia Certificada de los informes de ejecución del plan de bienestar e incentivos de las vigencias 2016, 2017, 2018.
6. Copias certificadas de los contratos y sus respectivos soportes con los que se ejecutaron las actividades correspondientes al plan de bienestar de las vigencias 2016, 2017, 2018.
7. Certificar cual es % establecido por la entidad destinada para el plan de bienestar de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.
8. Copia certificada del listado de funcionarios adscritos a la entidad diferenciando su modalidad de vinculación de las vigencias 2016, 2017, 2018 y bajo que norma sustenta la respuesta.
9. Certificar los correos electrónicos oficiales de la institución.

SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMACION

1. Certificar el presupuesto del plan de bienestar 2017, certificar el presupuesto total asignado a la entidad para vigencias 2016, 2017 y 2018 discriminando cada uno de los rubros, copia certificada del plan de bienestar e incentivos de las vigencias 2016, 2017 y 2018, copias certificadas de los contratos y sus respectivos soportes con los que se ejecutaron las actividades correspondientes al plan de bienestar de las vigencias 2016, 2017 y 2018.
2. Certificar el listado de los funcionarios que asistieron a la actividad vacacional vigencia 2016 que se realizó a San Andrés Islas, incluyendo el nombre completo de los funcionarios, cedula, tipo de vinculación y cargo.

4. RESULTADO DE LA REVISIÓN

Uno de los fines misionales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca es velar por la gestión fiscal de la administración y de los particulares tal como lo manifiesta la Constitución Política Colombiana en su artículo 267, por tal motivo este órgano de control se pronunciara sobre lo concerniente a temas fiscales.

VIGENCIA 2016

Revisado el plan de bienestar vigencia 2016 aportado por el Hospital Local de Obando E.S.E., se observa que hay actividades como por *ejemplo* "Participación, celebración de fechas significativas, entre ellas día de la mujer, día del hombre, día de la enfermera, fiesta de Halloween y despedida de fin de año", estas actividades se realizaron con un presupuesto de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (**\$6.196.000**), además se realizo un contrato con la agencia de viajes OCEANO, cuyo objeto fue la compra de paquetes turísticos de ida y regreso a San Andrés Islas, por DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS (**\$19.804.000**), para los 25 empleados de planta del Hospital Local de Obando .

De acuerdo a las anteriores actividades se pudo evidenciar que al momento de solicitar la información necesaria para tramitar la denuncia ciudadana, el hospital no envía la información completa, en la segunda solicitud de información que realiza esta entidad, la gerente Isabel Juliana Giraldo Corrales, manifiesta que los contratos ejecutados para las actividades del Plan de Bienestar del año 2016, no reposan en el Hospital, al momento de solicitar cuantos funcionarios asistieron a la actividad vacacional en San Andrés Islas, manifiesta que no es posible adjuntar dicho documento, anexando únicamente copia de solicitud a On Vacation, la cual fue la agencia que se contrató para dicha actividad, por lo tanto esta entidad no pudo corroborar si se realizaron contratos u órdenes de servicios para erogación de los gastos en la celebración *de fechas significativas, entre ellas día de la mujer, día del hombre, día de la enfermera, fiesta de Halloween y despedida de fin de año*, de lo anterior se puede evidenciar que no hubo austeridad del gasto como lo reza el Decreto 2445 del 2000 **Artículo 2º**. Modificase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: *“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público, se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país”*.

Ahora bien para el contrato con la agencia de viajes OCEANO, cuyo objeto fue compra de paquetes turísticos de ida y regreso para programa de bienestar social e incentivo de los

empleados de planta de la ESE Hospital Local de Obando. Se evidencio que dicho viaje no está soportado por el estudio del clima laboral. “Incumpliendo presuntamente el artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, establece “**1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.**”.... PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación.”.

De acuerdo a la información aportada por el Hospital se relacionan los funcionarios de planta de la vigencia 2016, ya que no certifican quienes asistieron a San Andrés Islas.

CUADRO NO. 1

SALIDA INSTITUCIONAL			
N o	NOMBRE	APELLIDOS	APORTE HOSPITAL
1	JHONIER ALBERTO	OCAMPO SALAZAR	\$ 792.160
2	LUZ ELENA	BETANCOURT	\$ 792.161
3	AURA MARIA	BARRAGAN QUINTERO	\$ 792.162
4	HECTOR JAIME	VALENCIA	\$ 792.163
5	HALIXON	GUTIERREZ	\$ 792.164
6	AMPARO	LOPEZ VALENCIA	\$ 792.165
7	JENNIFER	CAJIAO SAAVEDRA	\$ 792.166
8	EDWIN JAVIER	CARDONA OSORIO	\$ 792.167
9	MONICA ALEJANDRA	ORTIZ	\$ 792.168
10	ROCIO IVONNE	MAZENETT	\$ 792.169
11	LILIANA	VELASQUEZ BANOL	\$ 792.170
12	GLORIA YOLANDA	BALLESTEROS	\$ 792.171
13	SANDRA	MOLINA	\$ 792.172
14	MARIA EUBELSA	HENAO	\$ 792.173
15	AURA CECILIA	AMARILES	\$ 792.174
16	DEICY	GONZALEZ NEIRA	\$ 792.175
17	LUZ HELENA	ROJAS	\$ 792.176
18	CARMEN VICTORIA	OSPINA	\$ 792.177
19	ALEJANDRA MARIA	GONZALES	\$ 792.178
20	CARLOS HERNANDO	MEDINA	\$ 792.179
21	DORIS	CORDOBA HORMAZA	\$ 792.180
22	MARIA NELLY	GUTIERREZ	\$ 792.181
23	NORBAY	MONTOYA	\$ 792.182
24	LISANDRO	NUNEZ ORTEGA	\$ 792.183
25	JUAN MANUEL	GONZALEZ NUNEZ	\$ 792.184

Frente al programa de Bienestar social en las áreas o ejes de intervención que contiene el Plan de Bienestar vigencia 2016 del Hospital Local de Obando E.S.E., las estrategias que marcan la ejecución y cumplimiento del mismo se evidenciaron que no justifican la realización del viaje institucional.

Al realizarse las celebraciones de fechas significativas y el gasto realizado por viaje a San Andrés Islas, se genera un presunto detrimento patrimonial por **\$26.000.000.**

VIGENCIA 2017

Revisada la información aportada por el Hospital no envían el Plan de bienestar de la vigencia 2017, solo remiten certificación del presupuesto asignado para el año 2017 respecto al Plan de bienestar el cual tiene un valor de ocho millones de pesos (\$8.000.000), por lo tanto se puede evidenciar que no hubo austeridad del gasto como lo reza el Decreto 2445 del 2000 **Artículo 2º**. Modificase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: *“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público, se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país”*.

En conclusión al no realizar un Plan de bienestar social y no aportar los contratos y/u órdenes de compra para ejecutar los OCHO MILLONES DE PESOS (**\$8.000.000**), que se asignaron para la vigencia del año 2017, se genera un presunto detrimento patrimonial por **\$8.000.000**.

VIGENCIA 2018

Revisada la información aportada por el Hospital no envían el plan de bienestar de la vigencia 2018, solo remiten el programa de bienestar y la certificación del presupuesto asignado para el año 2018, el cual fue por ocho millones de pesos (**\$8.000.000**), pero en el programa de las actividades a realizar señalan un valor de (**\$3.120.000**), al no aportar la ejecución y las copias certificadas de los contratos u órdenes de compras para esto no se puede verificar el monto total ejecutado, por lo tanto se evidencia que no hubo austeridad del gasto como lo reza el Decreto 2445 del 2000 **Artículo 2º**. Modificase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: *“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público, se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país”*.

Al no realizar un plan de bienestar social y no aportar los contratos u órdenes de compra, para ejecutar los OCHO MILLONES DE PESOS (**\$8.000.000**) asignados al plan de bienestar para la vigencia 2018, se pudo generar un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$8.000.000**.

De la revisión documental surgieron las siguientes Hallazgos:

1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Revisada la información aportada por el Hospital Local de Obando E.S.E., se evidencia en la Ficha de Identificación de Proyectos de Inversión del Departamento cuyo nombre del proyecto es “*Acciones a Desarrollar en el Marco del Comité de Bienestar Social para la Vigencia 2016*”, se encuentra en el punto número 6, las siguientes actividades; “*Celebración de fechas significativas, entre ellas día de la mujer, día del hombre, día de la enfermera, fiesta de Halloween y despedida de fin de año*”, asignando un valor de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (**\$6.196.000**), generando un presunto detrimento patrimonial al erario público por valor (**\$6.196.000**), al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al No “*Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados*”, de igual modo, contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. ARTÍCULO 2º. *Modifícase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.”* Así como el decreto 26 del 1998 ARTÍCULO 7º. *Prohíbese ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones u otorgar regalos con cargo al Tesoro Público, salvo en las actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de Navidad de los hijos de los funcionarios.*, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y no “*Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas*” contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2002, , como también la circular de la Directiva Presidencial No. 01, del 10 de febrero de 2016, punto No. 1 “*...La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes medidas de austeridad: i) Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios. ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. iii) Definir una agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades. iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas...*”.

CUADRO NO. 2

Descripción del Costo	Cantidad	Valor Total
Participación, celebración de fechas significativas entre ellas el día de la mujer, día del hombre, día de la enfermera, fiesta de Halloween y despedida de fin de año.	4	\$6.196.000

2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Analizada la información remitida por el Hospital Local de Obando, se observa en el acta No. 002, que realizó la “*actividad programada de bienestar y sus familias (Paseo)*”, teniendo

como objeto un viaje a San Andrés Islas con la agencia de viajes OCEANO, durante el periodo del 09 al 14 de marzo del 2016, por DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS (**\$19.804.000**), se solicitó copia íntegra del contrato, pero la gerente del Hospital manifiesta que estos archivos no reposan en el Hospital y por ende no los puede remitir, por lo tanto se evidenció un presunto detrimento patrimonial por el valor equivalente a **\$19.804.000** concerniente a los gastos erogados por la entidad para costear el viaje a 25 funcionarios los cuales se relacionaran en el cuadro No. 1, contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. ARTÍCULO 2º. *Modificase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.”*, como también la circular de la Directiva Presidencial No. 01, del 10 de febrero de 2016, punto No. 1 “...La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes medidas de austeridad: i) Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios. ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. iii) Definir una agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades. iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas...”, lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad no agotó los requisitos previstos por Ley para llevar a cabo este tipo de actividades.

CUADRO NO. 1

SALIDA INSTITUCIONAL			
No	NOMBRE	APELLIDOS	APORTE HOSPITAL
1	JHONIER ALBERTO	OCAMPO SALAZAR	\$ 792.160
2	LUZ ELENA	BETANCOURT	\$ 792.161
3	AURA MARIA	BARRAGAN QUINTERO	\$ 792.162
4	HECTOR JAIME	VALENCIA	\$ 792.163
5	HALIXON	GUTIERREZ	\$ 792.164
6	AMPARO	LOPEZ VALENCIA	\$ 792.165
7	JENNIFER	CAJIAO SAAVEDRA	\$ 792.166
8	EDWIN JAVIER	CARDONA OSORIO	\$ 792.167
9	MONICA ALEJANDRA	ORTIZ	\$ 792.168
10	ROCIO IVONNE	MAZENETT	\$ 792.169
11	LILIANA	VELASQUEZ BAÑOL	\$ 792.170
12	GLORIA YOLANDA	BALLESTEROS	\$ 792.171
13	SANDRA	MOLINA	\$ 792.172
14	MARIA EUBELSA	HENAO	\$ 792.173
15	AURA CECILIA	AMARILES	\$ 792.174
16	DEICY	GONZALEZ NEIRA	\$ 792.175
17	LUZ HELENA	ROJAS	\$ 792.176
18	CARMEN VICTORIA	OSPINA	\$ 792.177
19	ALEJANDRA MARIA	GONZALES	\$ 792.178
20	CARLOS HERNANDO	MEDINA	\$ 792.179
21	DORIS	CORDOBA HORMAZA	\$ 792.180
22	MARIA NELLY	GUTIERREZ	\$ 792.181
23	NORBEBY	MONTOYA	\$ 792.182
24	LISANDRO	NUÑEZ ORTEGA	\$ 792.183
25	JUAN MANUEL	GONZALEZ NUÑEZ	\$ 792.184

Al ser examinadas las evidencias recogidas se encuentra las siguientes inconsistencias en la contratación de prestación de servicios de la agencia de viajes OCEANO:

1. De acuerdo al Oficio Radicado según CACCI 1260 del 25 de febrero de 2019, cuyo Asunto corresponde a la Respuesta a solicitud de Información Plan de Bienestar e Incentivos, del Hospital Local de Obando E.S.E., se evidencia que falta por enviar los puntos 1, 4 y 6 de la primera solicitud de información, por otro lado no aportan un Plan de Bienestar Social, ni estudio del clima laboral, *incumpliendo presuntamente el artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, establece “1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.”.... PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación.*
2. Por otro lado de acuerdo al correo electrónico recibido el 11 de abril 2019, respuesta a solicitud de información Plan de Bienestar, la gerente del hospital argumenta lo siguiente: *“En cuanto a la primera solicitud de Información Plan de Bienestar e incentivos: El Punto 4 (copia certificada del plan de bienestar 2016, 2017 y 2018) y punto 6 (copia certificada de los contratos ejecutados de actividades plan de bienestar 2016, 2017 y 2018) no se encuentra esta información en la institución, sobre las personas que asistieron a la actividad vacacional en San Andrés, no es posible adjuntar dicho documento, se anexa copia de solicitud a On Vacation, el cual fue la agencia que se contrató para dicha actividad”,* por lo tanto se encuentra que haya una malversación de recursos del erario público, generando un presunto detrimento patrimonial, al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.*
3. El Hospital Local de Obando E.S.E. no presenta Plan de Bienestar Vigencia 2016, pero remiten un documento llamado; *“Ficha de Identificación de Proyectos de Inversión del Departamento”,* teniendo como nombre del proyecto; *“Acciones a Desarrollar en el Marco del Comité de Bienestar Social para la Vigencia 2016”,* en el cual relacionan la identificación, clasificación del proyecto, la localización geográfica del proyecto, la descripción del proyecto, el objetivo del proyecto, las actividades, la descripción alternativa de solución, metodología, recursos, costos anuales de operación, estudios que respaldan el proyecto y la viabilidad.

Teniendo en cuenta este documento de la vigencia 2016 del Hospital Local de Obando se revisa y se encuentra en el punto numero 4: **Objetivo del Proyecto:** *“Identificar las necesidades prioritarias de los servidores públicos de la empresa social del estado y acorde a ellas desarrollar acciones integrales que promuevan su bienestar físico, social y emocional”* y en su punto número 9, se mencionan las actividades a realizar: *“Participación, celebración de fechas significativas, entre ellos el día de la mujer, día del hombre, día de la enfermera, fiesta Halloween y despedida de fin de año”,* como también *“viaje de integración”.*

Lo anterior evidencia una falta de planeación, dado que estas actividades se establecen sin realizar un estudio de clima laboral y un plan de bienestar social, generando una deficiencia en la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la ley 734 de 2002: *“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”*
- 2. Artículo 50. Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.”*

Así las cosas, no se realizó un estudio de clima laboral, como tampoco un Plan de bienestar social que cumpliera con los requisitos para los trabajadores del Hospital, generando que no existieran unas estrategias para el mismo.

Lo anterior se dio por falta de control y seguimientos administrativos, por parte de la dependencia encargada del Hospital Gonzalo Contreras, lo que ocasiono que haya una malversación de recursos del erario, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$26.000.000** al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al no *“Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas”* contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2002.

3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Revisada la información aportada por el Hospital Local de Obando E.S.E., O, se evidencia que no envían ningún Plan de Bienestar para la vigencia 2017, pero remiten la certificación del presupuesto asignado para el Plan de Bienestar, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (**\$8.000.000**), igualmente envían el acta No. 001, en la cual realizan la entrega de formatos para la elección de actividades y la consolidación de la elección, pero no remiten copias certificadas de los contratos u órdenes de compra para la ejecución de los OCHO MILLONES DE PESOS (**\$8.000.000**), de igual manera al no realizarse un plan de bienestar social, no se pueden justificar los gastos realizados para el programa de bienestar de la vigencia 2017, generando un presunto detrimento patrimonial al erario por valor

(\$8.000.000), al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al no “Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas” contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2002, , como también la circular de la Directiva Presidencial No. 01, del 10 de febrero de 2016, punto No. 1 “...La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes medidas de austeridad: i) Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios. ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. iii) Definir una agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades. iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas...”.

Por lo tanto se puede evidenciar que no hubo austeridad del gasto como lo reza el Decreto 2445 del 2000 **Artículo 2º**. Modificase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público, se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país”.

4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

En la información aportada por el Hospital Local de Obando , se evidencia que no envían el plan de bienestar de la vigencia 2018, solo remiten el programa de bienestar y la certificación del presupuesto asignado para el año 2018, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS **(\$8.000.000)**, pero en el programa de las actividades a realizar señalan un valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS **(\$3.120.000)**, pero al no aportar la ejecución y las copias certificadas de los contratos u órdenes de compras para esto no se puede verificar el monto total ejecutado, de igual manera al no realizarse un plan de bienestar social, no se pueden justificar los gastos realizados en el programa de bienestar de la vigencia 2018, generando un presunto detrimento patrimonial al erario público por valor **(\$8.000.000)**, al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al no “Controlar el cumplimiento de las

finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas” contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2002, , como también la circular de la Directiva Presidencial No. 01, del 10 de febrero de 2016, punto No. 1 “...La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes medidas de austeridad: i) Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios. ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. iii) Definir una agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades. iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas...”.

Por lo tanto se puede evidenciar que no hubo austeridad del gasto como lo reza el Decreto 2445 del 2000 **Artículo 2º**. Modificase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: *“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público, se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país”.*

5. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anterior se concluye que no hubo austeridad del gasto por parte del Hospital Local de Obando en la realización de las actividades plasmadas en los planes de bienestar 2016, 2017 y 2018 como reza en el Decreto 2445 del 2000 **Artículo 2º**. Modificase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: *“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público, se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país”.*

6. ANEXOS

CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

DENUNCIA CIUDADANA No. DC-66-2019 HOSPITAL LOCAL DE OBANDO						
No. HALLAZGOS	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
4	4	4	0	4		\$ 42.000.000

--	--	--	--	--	--	--

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-66-2019.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe al Hospital Local de Obando-Valle con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba el Hospital Local de Obando, como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a la denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

NILTON AMILCAR GUERRERO CASTILLO
Director Operativo de Participación Ciudadana

Copia: CACCI 4615 DC-66-2019
contactenos@hospitallocaldeobando.gov.co
controlfiscal@cdvc.gov.co
Cartelera interna y/o página web CDVC.

Proyectó: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada